

ACUERDO N° 176-A/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, la solicitud de apertura de la Oficina Registral de Derechos Reales en el Municipio de Guayaramerín, Provincia Antonio Vaca Díez del Departamento del Beni; sus antecedentes;

CONSIDERANDO: Que, por Hoja de Ruta CM-PLENO-1320/2021, se remite a la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, la decisión de Sala Plena de 16/09/2021, para elaboración de Acuerdo sobre la apertura de la Oficina Registral de Derechos Reales en el Municipio de Guayaramerín, Provincia Antonio Vaca Díez del Departamento del Beni.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV., de la misma norma legal.

Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I. de la CPE).

Que, el art. 21.6 de la Constitución Política del Estado dispone que las bolivianos y los bolivianos tienen los siguientes derechos: *"A acceder a la información (...)"*; por otro lado, en su art. 56.I. indica que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"*.

Que, el art. 182.I. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 3 del D.S. N° 27957 respecto a la administración de las oficinas de Derechos Reales, señala: *"Conforme a disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura (Hoy consejo de la Magistratura), del Poder Judicial y tienen carácter de registros públicos"*.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de"*

registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..., (Hoy Consejo de la Magistratura).

Que, conforme el art. 83 párrafo I del D.S. N° 27957 y sobre la base de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura (**hoy Consejo de la Magistratura**), se podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario; asimismo, según el párrafo II de esta norma, el financiamiento para la creación de las nuevas oficinas tendrá como fuente de recursos los otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial.

Que, referente a la constitución de las Oficinas de Registro de Derechos Reales, el art. 84 del mismo Decreto Supremo menciona que cada oficina Distrital estará constituida por el Registrador Distrital, los Subregistradores y funcionarios subalternos, en el número que fuere necesario para un funcionamiento eficiente. Cada oficina Provincial estará constituida por el Registrador Provincial, Subregistradores Provinciales y funcionarios subalternos, en el número necesario. Cada oficina Zonal estará constituida por el Registrador Zonal, Subregistradores zonales y funcionarios necesarios. El número de personal necesario para un funcionamiento eficiente, será determinado por la Dirección General de Derechos Reales, en base a estudios técnicos y estadísticas.

Que, la normativa ut supra es aplicable obedeciendo a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial que dispone: "*El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán sus funciones, sujetos a normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos*".

CONSIDERANDO: Que, funcionalmente el Sistema Registral de Derechos Reales depende del Consejo de la Magistratura; correspondiendo en cuyo mérito a ésta entidad nacional asumir las medidas pertinentes destinadas a optimizar los servicios que se brindan en todo el territorio nacional, priorizando la atención en aquellos asientos judiciales con mayor demanda de los servicios.

Que, de acuerdo a la información obtenida según CITE. OF. RD-CM-BN N° 142/2021 de 14 de septiembre, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura del Beni, Dr. Rubens Darío Quinteros Salas, establece la factibilidad de la apertura de la Oficina de Registro Público de Derechos Reales Provincial en el Municipio de Guayaramerín, Provincia Antonio Vaca Díez del Departamento del Beni; asimismo, hacer notar que el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de administrar justicia y de los antecedentes que cursan, a efectos de prestar el servicio registral en forma eficiente a la población beneficiaria, y no generar perjuicios a los usuarios, evitando la demora en los trámites registrales y la necesidad institucional, es necesario y urgente la apertura e implementación del servicio, siendo que se refleja la factibilidad técnica y operativa llegando a un análisis legal en que no existe impedimento legal que pueda dificultar la implementación de una Oficina Registral de Derechos Reales en la población de Guayaramerín del Departamento del Beni.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2021, determinó aprobar la apertura de la Oficina

Registral de Derechos Reales en el Municipio de Guayaramerín, Provincia Antonio Vaca Díez del Departamento del Beni.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en conformidad al art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

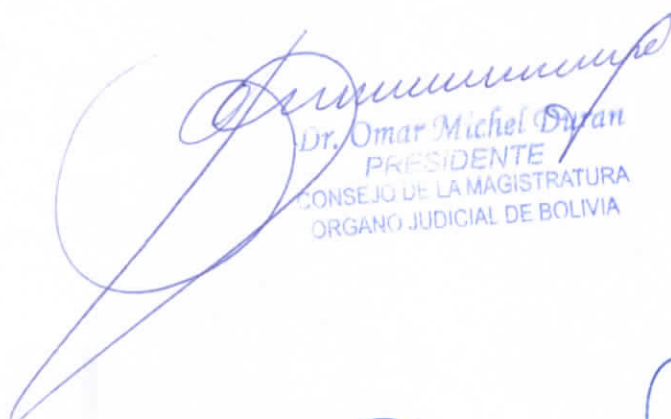
ACUERDA:

Primero. - APROBAR LA APERTURA DE LA OFICINA REGISTRAL DE DERECHOS REALES EN EL MUNICIPIO DE GUAYARAMERÍN, PROVINCIA ANTONIO VACA DÍEZ DEL DEPARTAMENTO DEL BENI.

Segundo. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Derechos Reales en coordinación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

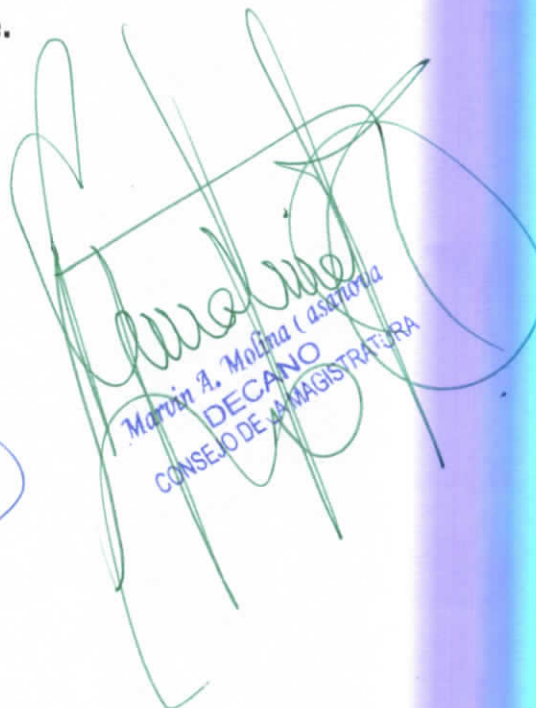
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Martín A. Molina Casanova
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA